



Contrato de adquisición de una planta de emergencia (puesta en operación y capacitación), que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Esma del Sureste, S. de R.L., representada en este acto por el ciudadano Gabriel Gamboa Colomé, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número FGE/CAYF/861/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, la Mtra. María del Carmen Chable Canul, Coordinadora de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de una planta de emergencia, para destinarse a la Vice Fiscalía Regional de Escárcega.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 y 2 fracción IV, 8 y demás concordantes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017; la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2017; con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal:** 2017; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temáticas de Seguridad Pública; **Subprograma:** Acceso a la Justicia para las Mujeres; **Capítulo.- 5000:** Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad de comercializar el bien y servicio que en este acto requiere el "El Estado", constituida bajo la escritura pública número 326, de fecha 29 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Armando Bolio Pasos, titular de la notaría número 46, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, inscrito con

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2017-

✓



folio mercantil electrónico número 43579, de fecha 14 de enero de 2006, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán.

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Gabriel Gamboa Colomé, quien se identifica con credencial para votar con folio número 0395013590365, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, y acredita su personalidad con la escritura pública número 326, de fecha 29 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Armando Bolio Pasos, titular de la notaría número 46, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, inscrito con folio mercantil electrónico número 43579, de fecha 14 de enero de 2006, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al proveer el bien y servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que señala como su domicilio el ubicado en la calle 43 número 509, Colonia Centro, C.P. 97000, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: ESU050429S42.

2.7.- Que su registro en el padrón de proveedores es: 4994, renovado de fecha 29 de mayo de 2017.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar el bien y servicios, que a continuación se describe:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Pieza	Planta Eléctrica Emergencia con Arranque Automático de 16000 Watts de potencia. Modelo C16D6 con motor Cummins Serie X4 Características: - Motor Cummins Serie X, 4 ciclos. 2.5 litros de desplazamiento, enfriado por agua, por intercambiador de calor. - Capacidad de suministro de energía en emergencia de 16KW (20KVA). - Voltaje de salida del equipo: 127/220 VCA, trifásica, 60 Hz. - Gobernador electrónico. - Radiador para operación en alta temperatura (50° C). - Paro por bajo nivel de refrigerante, baja presión de aceite, alta temperatura de refrigerante,	\$376,724.14	\$376,724.14

OPERADO CON RECURSOS

FASP

-2017-



		sobrecarga, sobre voltaje y bajo voltaje, baja frecuencia y sobre velocidad. • Sistema eléctrico de motor de 12VCD. • Aislamiento del alternador Clase H según NEMA • Alternador marca STAMFORD. • Garantía de 2 años ó 400 horas de operación en emergencia. Garantía de 1 año por horas ilimitadas en operación en primaria. Incluye los siguientes accesorios: • Silenciador de escape montado. • Manuales de operación y mantenimiento. • Cargador de baterías integrado en el interruptor de transferencia. • Baterías y cables. • Interruptor termo magnético de protección montado a pie de generador. • Tanque de combustible integrado en la base de la planta de 150 litros. Servicios incluidos: • Entrega en sitio a pie de camión en Escárcega. • Asesoría técnica durante la instalación. • Puesta en operación (arranque inicial realizado por nuestros técnicos, No instalación) en Escárcega. • Capacitación para el operador, impartida durante la puesta en marcha. Servicios adicionales: • Soporte técnico. • Servicio las 24 horas. • Inventario de refacciones. • Garantía. • Poliza de mantenimiento con rescate 24 horas (con costo mensual).		
			Subtotal	\$ 376,724.14
			16% I.V.A.	\$ 60,275.86
			Total	\$437,000.00

Mismo que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$437,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega del bien y servicio objeto de este contrato, en un tiempo máximo de 14 días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del

FASP

OPERADO CON RECURSOS

- 2017 -



contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la factura deberá contener la descripción completa del bien, señalando marcas, modelos y números de serie. Las series podrán ser desglosadas en un anexo diferente a la factura, tratándose de la adquisición de bienes que para su funcionamiento requieran de otros bienes para su correcto desempeño, se deberán de adjuntar en el anexo de la factura el desglose de cada uno de ellos con sus series correspondientes. En los casos en que se requiera un anexo de factura, este deberá ser emitido en hoja membretada, haciendo referencia a la fecha y número de factura, nombre y firma de "El Proveedor" o Representante Legal incluyendo Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), para la identificación plena en caso de futuros reclamos por garantías.

Sexta.- Forma de pago: El bien y servicio objeto del presente contrato será pagado contra entrega-recepción del mismo, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Séptima.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Gobierno del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de hasta doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, a satisfacción de "El Estado".

Octava.- Recepción del bien y servicio: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las oficinas que ocupa la Vice Fiscalía Regional de Escárcega, ubicada en Calle 63 por 42B, Colonia Carlos Salinas de Gortari, código postal 24350, Escárcega, Campeche, o en el domicilio que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo éste reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien y servicio objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del bien y servicio por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien y servicio contratado, en este caso al servidor público Lic. Felipe Tomás Ku Chán, Vice Fiscal Regional de Escárcega, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total del bien y servicio.

Décima.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato será entregado por "El Proveedor". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor".

Décima primera.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Decima segunda.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que el bien y servicio objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dicho bien, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima tercera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien y servicio que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2017-



Contrato 185/2017

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del bien y servicio objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega del bien y servicio, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

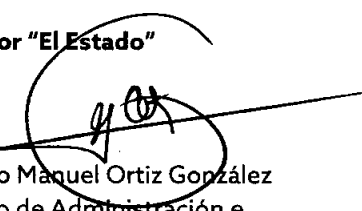
Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de noviembre de 2017.

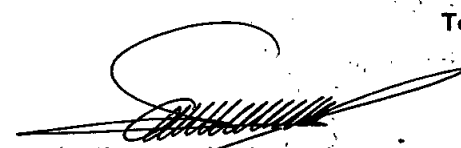
Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental.

Por "El Proveedor"


C. Gabriel Gamboa Colomé
Rep. legal de Esma del Sureste, S. de R.L.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales.


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

-2017-